



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriquaná Cesar



Chiriquaná, Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YESIKA MARCELA FERNANDEZ ANGULO
DEMANDADA:	ANUAR ABEL ACOSTA GARCIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00231-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Este Juzgado, entra a resolver el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por **YESIKA MARCELA FERNANDEZ ANGULO**, mediante apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de **ANUAR JOSE ACOSTA FERNANDEZ**, contra **ANUAR ABEL ACOSTA GARCIA**, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 ibidem, este despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de **ANUAR JOSE ACOSTA FERNANDEZ**, representada legamente por su progenitora **YESIKA MARCELA FERNANDEZ ANGULO**, contra **ANUAR ABEL ACOSTA GARCIA**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000) por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **ANUAR ABEL ACOSTA GARCIA**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, presentada por intermedio de apoderado judicial de la parte demandante **YESIKA MARCELA FERNANDEZ ANGULO**, en su calidad de madre y representante legal de **ANUAR ABEL ACOSTA GARCIA**, este despacho, decreta el embargo y retención del 10% del salario devengado por **ANUAR ABEL ACOSTA GARCIA**, como trabajador de la empresa YUMA CONCESIONARIA, hasta la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$810.000) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) mensuales. Ofíciase a la oficina de talento humano o pagador de la entidad antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de **YESIKA MARCELA FERNANDEZ ANGULO**, por intermedio de apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de **ANUAR JOSE ACOSTA FERNANDEZ**, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

Reconózcase y téngase al **Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de **YESIKA MARCELA FERNANDEZ ANGULO**, quien actúa como madre y representante legal del niño **ANUAR JOSE ACOSTA FERNANDEZ**, de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83509dc7a8206d39157a652402faaed1f9e6effaed6b46341d7df215d19efa2a**

Documento generado en 07/12/2021 09:34:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>